



SP/1192

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo,

17 ENE. 2020

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Pablo Martín Costa Díaz, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por la misma solicita: "la información de los valores de aforo correspondiente a vehículos para el año 2019 y 2020, de la misma manera en la que se podía acceder en los primeros años en que entró en funcionamiento SUCIVE";

CONSIDERANDO: I) que conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 18.860 de 23 de diciembre de 2011, el Congreso de Intendentes resolverá sobre la propuesta de valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor del impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6° del artículo 297 de la Constitución de la República) misma antes del 15 de noviembre de cada año;

II) que la información solicitada no se vincula a las competencias institucionales de la Presidencia de la República;

III) que la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, en su artículo 14 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Poner en conocimiento del señor Pablo Martín Costa Díaz que la información solicitada no se encuentra en poder de la Presidencia de la República, sin perjuicio de lo cual, y sin que ello implique un pronunciamiento por parte de este organismo acerca de la solicitud, podría presentar la misma ante el Congreso de Intendentes.

2°.- Notifíquese, etc.

**Dr. Juan A. Roballo**  
**Secretario Interino**  
**Presidencia de la República**

2020-01-10